

PARANA, **08 ABR 2015**

VISTO:

El Expediente Nº S01: 0003078/2014 UADER_RECTORADO caratulado:
Solicitud de aspecto técnico legal y de factibilidad de la Ordenanza "CS" 009/13
Reglamento de Becas de Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que las Becas de Servicios han tenido en esta Universidad como objetivo facilitar la participación de los estudiantes, docentes y egresados universitarios en el desarrollo de las actividades que organiza la UADER, con la principal finalidad de mejorar el nivel de formación académica, humana y técnica de los estudiantes, docentes y egresados universitarios, permitiendo al becario afianzar sus conocimientos mediante la realización de labores creativas y contribuyendo a cubrir necesidades reales de la Universidad con la prestación efectiva de servicios hacia la comunidad.-

Que el Departamento de Asesoría Letrada de la Universidad luego de un minucioso estudio del actual Régimen de Becas existente en la Universidad y habiendo estudiado y comparado el Régimen de Becas de otras Universidades Nacionales, en las cuales conviven distintos tipos de becas en forma simultaneas con diversos tipos de normas acordes a sus finalidades, entiende conveniente ampliar el universo alcanzado por las actuales becas de servicios, reemplazando además el Régimen de Becas de Servicios a Terceros Ordenanza Nº 014/13, las cuales deberán denominarse como "*Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación*".-

Que dicho régimen de becas no solo tendrá las mismas finalidades de las anteriores becas de servicios sino que además tendrán por objeto cubrir expectativas del sector que aportan a la formación y atiende a requerimientos de distintos programas y proyectos de las Secretarías, Facultades, y/o de la Universidad. -

Que la extensión Universitaria constituye una de las funciones esenciales de la universidad en un proceso de permanente interacción con la sociedad, brindando a ésta su

desarrollo académico, científico y tecnológico, cubriendo además las inquietudes y requerimientos de los diversos sectores sociales y económicos.-

Que resulta relevante la formulación de programas y proyectos que indiquen los objetivos, mecanismos, relaciones y recursos disponibles en cada actividad de extensión y formación, que se plantee.-

Que para ello se hace necesaria la implementación de un sistema de becas que posibilite la capacitación de los actores involucrados en programas y proyectos que vinculen a la universidad con el medio.-

Que asimismo resulta necesario ampliar el actual régimen de becas para el incentivo en las actividades de vinculación tecnológica, las cuales tendrán por objeto la transmisión del conocimiento generado por la Universidad al Sector Socio-Productivo, comprendiendo trabajos técnicos de alta especialización, desarrollo de investigación, desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica, transferencia de tecnología o de "Know How" (valor intangible del conocimiento teórico y práctico), asistencia técnica especializada, formación y capacitación de recursos humanos, servicios analíticos y documentales, todo otro tipo de servicio que implique la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.-

Que sin perjuicio de lo expuesto el Departamento Asesoría Letrada de la Universidad indicó que debería tenerse en cuenta las implicancias impositivas que acarrea el otorgamiento de tales becas a personas que no son estudiantes.-

Que el Auditor Interno de la Universidad comparte lo informado por el Departamento Asesoría Letrada, aconsejando la modificación del Artículo 2º inciso a, b y c, del Anexo Único de la Ordenanza 009/13, tomando como ejemplo lo que realizan las Universidades Nacionales para encuadrarse en las normativas impositivas.-

Que siendo este el momento oportuno se aconseja ampliar el universo de estudiantes destinatarios de las becas de servicios, eliminando el requisito de la anterior Ordenanza 09/13 que establecía tener como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) de las materias de la carrera y de tener 2 (dos) materias aprobadas durante el año académico, para de esta manera satisfacer el principio de igualdad e inclusión que debe primar en la

Universidad. Dichos estudiantes deberán firmar un recibo en contrapartida de la suma recibida, debiendo extenderse recibo de la Universidad por aplicación extensiva y análoga de la Resolución "CS" N° 347/14 que aprobó el modelo de recibo vigente.-

Que en relación a los Egresados si bien se sugiere por el Auditor Interno de la Universidad que se realice un contrato de locación de obra, y que los mismos presenten la correspondiente factura o recibo por la contrapartida monetaria que reciben en concepto de estas becas, el Departamento Asesoría Letrada de la Universidad considera que no resulta conveniente que los egresados sean objeto de este tipo de becas por resultar contrario a su naturaleza jurídica, motivo por el cual se sugiere que sus servicios sean eventualmente contratados bajo la figura específica de la locación de obra, abonándose sus honorarios por los servicios prestados, pero no bajo el régimen de este tipo de becas.-

Que en relación a los Docentes resulta conveniente también ampliar el Universo alcanzado por la Ordenanza, eliminando el requisito de más dos (2) años de antigüedad en la UADER, incluyendo de esta manera a todos los docentes de la casa satisfaciendo de esta manera el principio de igualdad e inclusión que debe primar en la Universidad.-

Que asimismo, y de acuerdo a la normativa comparada de otras Universidades Nacionales, resulta conveniente ampliar los Beneficiarios del régimen de Becas vigente al Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad, ya que los mismos debido a sus conocimientos teóricos o prácticos pueden aportar su experiencia y por lo tanto ser becados a fin de realizar actividades alcanzadas por las mismas.-

Que para los Docentes, Personal Administrativo y de Servicios, se debe incorporar un ítem al recibo de sueldo de la Universidad o recibo aparte, con el monto correspondiente, sin el descuento de aportes y retenciones, pero sí para la sumatoria del Impuesto a las Ganancias si correspondiese, por la contrapartida monetaria que recibe. Debido a la imposibilidad transitoria de poder habilitar un nuevo código en los recibos de haberes de los Docentes, Personal Administrativo y de Servicios, por un impedimento formal de la Provincia, lo cual fundó el dictado de la Resolución CS N° 347/14, la beca de Docentes, Personal Administrativo y de Servicios, se abonará de manera provisoria

mediante un recibo específico de la Universidad previsto para tal fin, todo ello conforme Resolución "CS" N° 347/14 que aprobó el modelo de recibo vigente. -

Que el presente régimen aportará mayor claridad al anterior régimen jurídico debido a que se determina de manera cierta las formalidades respecto al pago, la forma en que se determinará el monto de las mismas, el órgano competente para su otorgamiento y cese, los principios que deben respetar las convocatorias, el criterio de selección de los postulantes, y las causales de extinción o cese de las mismas.-

Que a los fines de otorgar una dinámica más eficiente al otorgamiento de las becas, resulta conveniente delegar en los Decanos de las distintas Unidades Académicas de la Casa, la atribución de suscribir los acuerdos individuales con los becarios, para lo cual deberán contar con disponibilidad presupuestaria.-

Que sin perjuicio de proponerse la Derogación del actual Régimen de Becas de Servicio Ordenanza N° 009/13, modificada por Ordenanza CS 034/14, resulta conveniente ratificar la vigencia de la Resolución CS N° 347/14, que instrumentó el modelo de recibo de pago para docentes, el cual deberá hacerse extensivo a los demás becarios.-

Que el Consejo Superior en su Segunda Reunión Ordinaria de 2015, de fecha 27 de Marzo del corriente, llevada a cabo en la Sede del Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del CONICET, en la Ciudad de Diamante (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes, derogar el Reglamento de Becas de Servicios aprobado por Resolución CS N° 009/13 y su Modificatoria Ordenanza CS 034/14, y Aprobar el Reglamento de *"Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación"* cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte de la presente, con la aclaración que se deberá mantener vigente la Resolución CS N° 347/14, la cual se deberá aplicar al resto de los becarios, como así también resolvió Aprobar el modelo de Contrato de Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, propuesta desde el Departamento Asesoría Letrada y la Auditoría Interna de la UADER. Asimismo se aclara que la presente

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Ordenanza incluirá el Régimen de Becas de Servicios a Terceros Ordenanza N° 014/13 y concordantes.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Derogar el Reglamento de Becas de Servicios Ordenanza CS 009/13 y su Modificatoria Ordenanza CS 034/14. Asimismo se aclara que la presente Ordenanza reemplazará el Régimen de Becas de Servicios a Terceros Ordenanza N° 014/13 y concordantes.-

ARTICULO 2º.- Mantener vigente la Resolución CS N° 347/14, que aprobó el Modelo de Recibo de Pago de Becas para Docentes, el cual se deberá hacer extensivo y aplicable al resto de los Becarios.

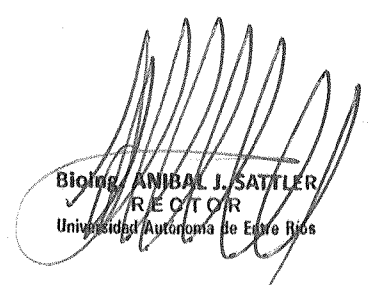
ARTICULO 3º.- Aprobar Reglamento de *"Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación"* cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 4º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, presentado por el Departamento Asesoría Letrada de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuyo texto obra en el anexo II que forma de la presente.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, y cumplido, archívese.-



Dr. CARLOS ALFREDO BORDI
Sec. Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Biólogo ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ANEXO I

**BECAS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE PARTICIPACIÓN
DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, VINCULACIÓN
TECNOLÓGICA
Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN**

Artículo 1º.- Objetivos:

La Universidad Autónoma de Entre Ríos otorgará las Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación. El otorgamiento y cese de las becas serán atribuciones del Rector o Decano, según corresponda, con el asesoramiento de la/s Secretaria/s competente/s. Las becas tienen como objetivo:

- a) El otorgamiento de actividades con el claro objetivo de ampliar su formación por parte del becario en proyectos o programas que la Universidad Autónoma de Entre Ríos lleve a cabo en funciones propias o provenientes de organismos públicos o privados; nacionales, provinciales o municipales;
- b) Facilitar la participación de los Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad, en el desarrollo de las actividades que organice la UADER;
- c) Mejorar el nivel de formación académica, humana y técnica de los Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad; permitiendo al becario afianzar sus conocimientos mediante la realización de actividades creativas y contribuyendo a cubrir necesidades reales de la Universidad, en la formación hacia la comunidad en actividades de extensión universitaria, vinculación tecnológica, y acciones de capacitación.-

Artículo 2º.- Categorías de Becas y condiciones para su otorgamiento: Las presentes Becas se otorgarán a:

- a) Estudiantes de la UADER, quienes deberán firmar un recibo con la identificación del mismo por la contrapartida monetaria que recibe.-
- b) Docentes de la UADER. Para los Docentes se incorporará un ítem al recibo de sueldo de la Universidad o en recibo aparte, con el monto correspondiente a la beca, sin el descuento de aportes y retenciones, pero si para la sumatoria del Impuesto a las Ganancias si correspondiese, por la contrapartida monetaria que recibe.-
- c) Personal Administrativo y de Servicios de la UADER. Para el Personal Administrativo y de Servicios se incorporará un ítem al recibo de sueldo de la Universidad o recibo aparte, con el monto correspondiente a la beca, sin el descuento de aportes y retenciones, pero si para la sumatoria del Impuesto a las Ganancias si correspondiere, por la contrapartida monetaria que recibe.-

A los fines de la presente reglamentación, se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna de las carreras de grado o pregrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Artículo 3º.- Duración:

La beca tendrá una duración máxima de doce (12) meses, pudiendo reducirse el período al cumplimentarse el período previsto para el desarrollo del plan o proyecto.

En los supuestos de programas, en los cuales su ejecución importe una duración superior a la establecida precedentemente, dicho plazo podrá extenderse por un término superior al plazo máximo antes mencionado, hasta la finalización y culminación del programa.-

Artículo 4º.- Los montos de las becas serán fijados respetando lo acordado con el programa en cuestión o en caso de no encontrarse determinado por el programa su monto será fijado por el Consejo Superior. El pago de la beca se efectuará contra el efectivo desarrollo de las actividades del programa o proyecto respectivo; para lo cual serán certificadas por el encargado de las mismas. Los pagos se realizarán en concepto de beca y se entiende como una asignación estímulo que la Universidad o la Facultad otorgan al Becario.-

Artículo 5º.- Incompatibilidades: La Beca Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, es incompatible con cualquier otra beca de igual naturaleza, creada o a crearse por esta Universidad. La Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, para estudiantes no es incompatible con becas de distinta naturaleza creadas o a crearse por la UADER por el plazo de cuatro (4) meses, con posibilidad de renovación por otro período igual, en cuyo caso el estudiante deberá optar qué beneficio continuará percibiendo.

Si el estudiante optara por el beneficio de la Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, la beca de distinta naturaleza otorgada por la UADER se suspenderá transitoriamente, la suspensión se hará efectiva a partir del momento en que se notifique la existencia de incompatibilidad y hasta el momento que finalice la misma. Dicha suspensión dará origen a la transferencia de la beca a un nuevo beneficiario, el mismo según el orden de mérito percibirá el beneficio durante los meses que persista la suspensión del titular. Cesadas las causales el titular podrá retomar nuevamente el beneficio hasta cumplir el período previsto.-

Artículo 6º.- Sanción por falsedad de datos: La falsedad de la información suministrada se sancionará con la exclusión del postulante, o la pérdida de la beca si ya hubiere sido otorgada con eventual reintegro de las asignaciones percibidas.-

Artículo 7º.- Convocatoria: La asignación de Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, será realizada conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes. El área o secretaría de la cual depende dicha beca, deberá implementar los mecanismos de difusión y evaluación correspondientes para la asignación de las becas. El llamado para el otorgamiento de becas, los requisitos a cumplir por los postulantes, y el criterio de selección de los mismos, será previamente determinado por la Secretaria o Área que realiza la

convocatoria, o en su defecto, por el Rector o Decano según quien realizara la convocatoria. En dicho procedimiento se deberá garantizar la igualdad, la publicidad, y se establecerán criterios objetivos de selección de los postulantes teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a realizar y los conocimientos o especialidad en la materia.-

Artículo 8.- Obligaciones del Becario: Serán obligaciones del Becario las siguientes:

- a.- Desarrollar las actividades contempladas para las cuales a sido asignado.-
- b.- Cumplimentar el cronograma previsto.-
- c.-Presentar los informes que le sean requeridos por el área correspondiente;
- d.- Asistir toda vez que sea citado por el Área otorgante, a los fines de presentar los datos, elementos e informes particulares que le sean oportunamente solicitados con relación a la beca.
- e.- Realizar un informe final individual al finalizar las Becas de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación.-

Artículo 9.-Acuerdo Individual: La Beca de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, será instrumentada a través de la firma de un acuerdo entre el becario y la Universidad, representada por el Rector y/o por quien este autorice, percibiendo el primero una suma de dinero en concepto de asignación estímulo.

Quedan expresamente autorizados para suscribir los acuerdos individuales los Decanos de las distintas Unidades Académicas de la Casa, quienes previamente deberán contar con disponibilidad presupuestaria suficiente en la Facultad para tal fin, lo cual deberá quedar asentado en los respectivos trámites. En estos supuestos la Unidad Académica correspondiente será la única obligada a abonar las becas, quedando el Rectorado exceptuado de dicha obligación.-

La condición de becario en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el becario, ni genera derechos adquiridos para los

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

docentes, personal administrativo y de servicios; asimismo no presupone compromiso alguno de contratación posterior. Dicho acuerdo, no supondrá más compromisos que el regulado en la presente normativa y en cada una de las convocatorias de cada beca, y de las mismas no derivará obligación alguna propia de un contrato laboral quedando amparado en caso de enfermedad o accidente por el seguro contratado por esta Universidad.-



Artículo 10.- Extinción: Cesará automáticamente la Beca para el personal Docente, Administrativo y de Servicios, en el caso de suspenderse o extinguirse la relación contractual con la Universidad. En relación a los estudiantes cesará la Beca por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el art. 8, haber finalizado la carrera, hacer abandono de los estudios o perder la condición de alumno regular, y por la renuncia voluntaria.



Artículo 11.- Situaciones no previstas: Toda situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Rector de la Universidad, con intervención de la Secretaría General y el Departamento Asesoría Letrada.-

ANEXO II

**CONTRATO DE BECAS DE FORMACIÓN
A TRAVÉS DE PARTICIPACIÓN
EN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA,
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA
Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN**

Entre el **RECTORADO / FACULTAD de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**, representada por..... DNI N°, en su carácter de Rector/Decano, con domicilio en Avenida Gral. Ramírez N° 1143, de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos/ (Domicilio de Facultad si corresponde) por una parte, en adelante el "**RECTORADO / FACULTAD**" y, por la otra el Sr/a., DNI N°, con domicilio real y constituido en calle N°, de la localidad de, Provincia de....., en adelante "**EL BECARIO**", en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza del Consejo Superior N°-15, se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Rectorado /Facultad concede una Beca de Formación a través de Participación en Actividades de Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, con el objeto de cumplimentar la función de....., en el marco del Programa/Proyecto/Acción ".....", establecido en la norma, la que da origen a esta Beca.-----

SEGUNDA: "El Becario" tendrá la función de correspondiente al programa/proyecto/acción ".....", de acuerdo a las pautas exigidas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos y/o el organismo financiante externo público o privado .-----

TERCERA: "El Becario" tendrá una carga horaria total de (.....) horas, por las actividades realizadas. Es facultad del Rectorado / Facultad" la determinación de los

días, horarios y lugares en que se efectuarán las mismas dentro de los máximos preestablecidos.-----

CUARTA: La Asignación estímulo total de la beca por las actividades efectuadas por El Becario es de \$...... (..... Pesos). Dicha Asignación estímulo será abonada por el Rectorado /Facultad en un todo de acuerdo con la actividad efectivamente realizada y hasta la finalización del presente contrato o bien hasta que el mismo quede sin efecto por cualquier causa. Si el organismo financiante fuese externo y no hubiese realizado las transferencias de dinero necesarias para cubrir las erogaciones a ejecutar, la Universidad/Facultad no estará obligada a realizar los pagos surgidos del proyecto/programa/acción, hasta que los fondos comprometidos por el financiante fuesen depositados para operar.-----

QUINTA: "El Becario" acepta bajo juramento conocer las incompatibilidades y sanciones dispuestas en el Reglamento de Becas de Formación a través de Participación en Actividades Extensión Universitaria, Vinculación Tecnológica y Acciones de Capacitación, Ordenanza del Consejo Superior "CS" N°/15.-----

SEXTA: En caso que "El Becario" no cumpliera fielmente con las obligaciones que contrae en el presente acuerdo; o quedase comprendido en la causal de incompatibilidad; o realice actitudes o conductas perjudiciales para el desarrollo y ejecución de la prestación y/o los intereses del "Rectorado/Facultad y el/la, ésta podrá declarar rescindido el presente contrato, sin obligación indemnizatoria por parte de ambas instituciones.-----

SEPTIMA: Las partes convienen que el presente Contrato de Beca no generará relación de dependencia bajo las formas de Contrato de Trabajo, Locación de Obra, Locación de Servicios; asimismo tampoco otorgará la calidad de docente dependiente de la Universidad entre las mismas, en razón del carácter eventual y la naturaleza de la actividad a la cual El Becario accede, atento a esto, no podrá invocarse derecho adquirido alguno en el mismo sentido.-----

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

OCTAVA: Cualquier controversia entre las partes deberá ser tramitada ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Paraná, renunciando las mismas a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Paraná , al día del mes de de-----